BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE ENERO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.572

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la

Ley Nº 25.390

que aprueba el Estatuto de Roma de la **Corte Penal Internacional,** adoptado el 17 de julio de 1998.

DECRETOS

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 56/2001

Restablécese el Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Decreto N° 1131 de fecha 13 de julio de 1994, el Decreto N° 466 de fecha 29 de abril de 1998 y el Decreto N° 270 de fecha 24 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 270/2000 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por su Artículo 3° se transfirió a la órbita de ese Ministerio la Comisión Cascos Blancos.

Que en el Artículo 6° de la mencionada norma se derogaron todas las disposiciones anteriores relacionadas con la Comisión Cascos Blancos con excepción a lo previsto en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1131/94.

Que el Artículo 3° inciso b) del Decreto 1131/94 determina como atribución de la referida Comisión la de "asistir al Presidente de la Nación en el establecimiento, coordinación y ejecución de un Cuerpo Nacional de Voluntarios en el marco de la iniciativa Cascos Blancos".

Que con anterioridad al dictado del Decreto N° 270/2000 la actividad del Cuerpo de Voluntarios de Cascos Blancos se regía por lo determinado en el Decreto N° 466/98.

Que corresponde adecuar el accionar de dicho Cuerpo a las normativas y estructuras vigentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Restablécese el Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos, —creado oportunamente por el Decreto N° 466/98—, en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — El Presidente de la Comisión Cascos Blancos regulará la modalidad y funcionamiento del mencionado Cuerpo.

Art. 3° — Asígnase a cada voluntario del Cuerpo creado por este Decreto una compensación por gastos incurridos durante su participación en misiones humanitarias en el exterior, equivalente a los viáticos fijados por el Artículo 17 del Régimen de Viajes al Exterior, instituido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995 para los funcionarios del nivel jerárquico IV. Asimismo, se extenderán a favor de los causantes las pertinentes órdenes de pasaje, para sus desplazamientos hacia y desde el lugar en que se realicen los operativos humanitarios, debiendo aplicarse a tal fin las normas contenidas sobre el particular en los Regímenes citados precedentemente.

Art. 4° — Durante el plazo del operativo humanitario, el voluntario gozará de la protección de un seguro de vida y accidentes que deberá ser contratado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5° — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados al programa Comisión Cascos Blancos presupuestarios asignados al Programa Comisión Cascos Blancos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TARIFAS

Decreto 57/2001

Aeropuertos. Servicios Aeronáuticos. Modificación del Cuadro Tarifario Inicial contenido en el Decreto N° 500/97 y aprobado por su similar N° 163//98.

Bs. As., 22 /1/2001

VISTO la Convención de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), aprobada por Decreto N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificada por Ley N° 13.891; el Decreto-Ley N° 12.507 del 12 de julio de 1956, ratificado por Ley N° 14.467 y la Ley N° 13.041 del 27 de setiembre de 1947,

SUMARIO

modificada por las Leyes N° 21.515, N° 17.285, N° 17.520 modificada por las Leyes N° 23.696 y N° 19.030; los Decretos N° 770 del 13 de mayo de 1994, N° 504 del 22 de setiembre de 1995, N° 149 del 16 de febrero de 1996, N° 375 del 24 de abril de 1997, y N° 500 del 02 de junio de 1997, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, y ratificado por Ley N° 25.064; el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, la Resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 53 del 27 de mayo de 1998, y los Boletines de información Aeronáutica AIC A 23 del 23 de diciembre de 1996 y AIC A 05-06 del 29 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.041 del 27 de setiembre de 1947, modificada en su artículo primero por la ley N° 21.515, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar contribuciones por Servicios Aéreos vinculadas al Servicio de Aeropuertos y Protección al Vuelo en Ruta, mientras el Decreto N° 1674 del 06 de agosto de 1976, Reglamentario de dicha Ley estableció los Servicios Aeronáuticos sujetos al pago de tasas.

Que por su parte el Decreto N° 500 del 02 de junio de 1997 aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones para el proceso de Concesión de Aeropuertos, conteniendo en sus anexos el Cuadro Tarifario Inicial de Tasas Aeronáuticas.

Que el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 que aprobó el contrato de concesión entre el Estado Nacional, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y un Consorcio de Personas Jurídicas, contiene en su Anexo II el Cuadro Tarifario Inicial; el que fuera puesto en vigencia por Resolución del O.R.S.N.A. N° 53 del 27 de mayo de 1998.

Que la mencionada Norma, modificó el Régimen de Tasas vigentes, no sólo en lo concerniente a la presencia del concesionario, sino en lo relativo a la liquidación de los servicios proporcionados por el Estado Nacional, modificando fórmulas y/o generando nuevas Tasas.

Que dicha condición provocó como resultado un incremento en los montos a pagar por parte de los usuarios de los Servicios Aeronáuticos (compañías aerocomerciales y particulares).

Que a partir de la publicación efectuada por parte de la FUERZA AEREA ARGENTINA (F.A.A.) a través de los medios aeronáuticos específicos (AIC A 05-06 del 29 de mayo de 1998), para aplicar el mencionado Cuadro Tarifario, se generaron diferentes controversias caracterizadas por las impugnaciones a las Normas por parte de los operadores aéreos, ante el O.R.S.N.A. respecto a la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta (cabotaje), y a la vez la falta de pago por los servicios correspondientes ante la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que tal situación continúa, originando acciones legales entre los distintos operadores aéreos y el Estado Nacional (O.R.S.N.A. - F.A.A.), provocando asimismo un acrecentamiento de las deudas mantenidas por dichas empresas, y una falta de financiamiento en el Estado Nacional, lo que dificulta el cumplimiento de las actividades que hacen a los servicios propios de su responsabilidad para el Tránsito Aéreo.

Que la explosiva expansión del mercado aerocomercial, y de la aviación en general en nuestro país, con porcentajes significativamente superiores a los normales en el resto del mundo, obligó a la FUERZA AEREA ARGENTINA a un incremento de los servicios que presta, tanto en su calidad como en su cantidad, a efectos de brindar una respuesta acorde con esa situación.

Que en la actualidad, y al no estar incluido dentro del Cuadro Tarifario Inicial aprobado por Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, se verifica que operadores de la aviación "no comercial" utilizan los servicios de Tránsito Aéreo dentro del país sin abonar las tasas aeronáuticas contempladas en el Decreto N° 1674 del 06 de agosto de 1976 - Reglamentario de la Ley N° 13.041, bajo el concepto de Tasa Global Unificada.

Que asimismo, y de acuerdo al Cuadro Tarifario mencionado, las aeronaves de reducido porte que efectúan trabajos aéreos no abonan la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta, al no operar en sus despegues y aterrizajes desde aeródromos controlados, aunque utilicen parte de los servicios que se brindan al Tránsito Aéreo.

Que la financiación de los costos de los servicios aeronáuticos debe ser solventada por la totalidad de los usuarios; por un principio de equidad, justicia, razonabilidad y equilibrio.

Que es responsabilidad del Estado Nacional (F.A.A.) conforme a las normas legales que regularon la concesión de aeropuertos, garantizar la seguridad en aeropuertos y aeródromos y el espacio aéreo nacional, en lo que hace a las funciones inherentes a la FUERZA AEREA ARGENTINA como autoridad rectora de la seguridad operacional relativa a prevención de accidentes, control de las operaciones de búsqueda y rescate, búsqueda y salvamento, navegación aérea; y al accionar de la Policía Aeronáutica Nacional.

Que por lo precedentemente expuesto se deben garantizar los recursos que aseguren el cumplimiento de la totalidad de actividades que las funciones de seguridad demanden.

Que razones legales, de practicidad, y ordenamiento administrativo demandan una oportuna readecuación del Cuadro tarifario citado, mediante una norma acorde con la importancia de la modificación.

Que el Organismo Jurídico del MINISTERIO de DEFENSA ha tomado debida intervención en los aspectos que le competen.

Que sin perjuicio de la legislación ya mencionada, el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 13.041, modificado por la Ley N° 21.515.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Cuadro Tarifario Inicial contemplado en el Decreto N° 500 del 02 de junio de 1997, y aprobado por Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 en los aspectos y alcances que se detallan en el ANEXO I integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Facúltase a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para efectuar las publicaciones técnicas correspondientes, a partir de la puesta en vigencia del precitado Cuadro Tarifario.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Ricardo H. López Murphy.

ANEXO I

MODIFICACION CUADRO TARIFARIO INICIAL (DECRETO N° 500/97)

1°) Reemplazar el texto descripto en el Punto 4 del Subanexo 2 "Cuadro Tarifario Inicial", del Apartado 15 Esquema Tarifario, que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto- PEN - N° 500 del 02 de junio de 1997.

TASA de SEGURIDAD:

Vuelos Internacionales: Tasa de pesos: DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de la anterior infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaje:

Tasa de pesos: UNO ($ 1,00) por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de la anterior infantes y pasajeros en tránsito.

Por el siguiente texto:

Vuelos Internacionales:

Tasa de pesos: CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4,50) por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de la anterior infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaie:

Tasa de pesos: DOS ($ 2,00) por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de la anterior infantes y pasajeros en tránsito.

2°) Reemplazar el texto descripto en el Punto 7 del Subanexo 2 "Cuadro Tarifario Inicial", del Apartado 15 Esquema Tarifario, que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto- PEN - N° 500 del 02 de junio de 1997; tasa de PROTECCION al VUELO en RUTA, en lo referente a VUELOS DE CABOTAJE:

VUELOS DE CABOTAJE:

Peso de la aeronave (MTOW).	
Por cada ton.	$ 0,0035 X Raíz Cuadrada de P.

P: Peso de la aeronave....Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de peso".

Por el siguiente texto:

Vuelos de Cabotaje:

Peso de la aeronave en ton. (MTOW)	Tasa en $, por ton. - Km. Recorrido
Cada ton. x 0,00385 x Km. recorridos =	TPV (cabotaje)

Aplicable a las aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga, y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

NOTA: Se deja expresa constancia que la presente fórmula es de aplicación retroactiva al 22 de junio de 1998 sólo para las empresas de transporte aéreo (de pasajeros, carga, y correo) regular y no regular.

3°) Reemplazar el texto descripto en el Punto 8 del Subanexo 2 "Cuadro Tarifario Inicial del Apartado 15 Esquema Tarifario, que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 500 del 02 de junio de 1997; TASA DE APOYO AL ATERRIZAJE, para Vuelos Internacionales y de Cabotaje:

Vuelos Internacionales

< 20 ton.	0,20/ t.
21 - 40 t.	0,40/ t.
41 - 100 t.	0,60/ t.
> 100 t.	0,80/ t.

Esta tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: si UNA (1) aeronave pesa TRESCIENTOS DIECIOCHO TONELADAS (318 t.), las primeras VEINTE TONELADAS (20 t.) se calculan a razón de PESOS: VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) cada una, las siguientes VEINTE TONELADAS (20 t.), a PESOS: CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) cada una, las próximas SESENTA TONELADAS (60 t.) a PESOS: SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) cada una y las restantes DOSCIENTAS DIECIOCHO TONELADAS (218 t.) a PESOS: OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80) cada una.

Esta tasa es sólo aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una tasa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Apoyo al Aterrizaje para vuelos internacionales, manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad.

El siguiente texto:

Vuelos Internacionales

< 20 t.	0,20/ t.
21 - 40 t.	0,40/ t.
41 - 100 t.	0,60/ t.
> 100 t.	0,80/ t.
Tasa Mínima	U$S 5,00

Esta tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: si una aeronave pesa TRESCIENTOS DIECIOCHO TONELADAS (318 t.), las primeras VEINTE TONELADAS (20 t.) se calculan a razón de PESOS: VEINTE CENTAVOS ($ 0,20),cada una, las siguientes VEINTE TONELADAS (20 t.) a PESOS: CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) cada una, las próximas SESENTA TONELADAS (60 t.) a PESOS: SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) cada una y las restantes DOSCIENTAS DIECIOCHO TONELADAS (218 t.) a PESOS: OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80) cada una.

Esta tasa es sólo aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS), para aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general.

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una tasa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Apoyo al Aterrizaje para vuelos internacionales, manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad

Tasa Mínima	$ 5,00

4°) Agregar al Cuadro Tarifario Inicial, del Apartado 15 Esquema Tarifario, que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto N° 500 del 02 de junio de 1997, la TASA GLOBAL UNIFICADA (T.G.U.) para aeronaves de reducido porte (menos de CINCO MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS (5.700 Kg.) de Peso), descripta en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 13.041, N° 1674 del 06 de agosto de 1976, con exclusión de los servicios de aterrizaje, estacionamiento y amarre, en los aeropuertos concesionados.

CAMPO DE APLICACION:

a) Aeronaves afectadas al transporte aéreo no regular.
(Ej.: taxis aéreos)

b) Aeronaves privadas en general MTOW < (5.700 Kg.) c) Aeronaves, destinadas al trabajo aéreo.

d) Aeronaves de propiedad o utilizadas por empresas o corporaciones, a los fines de complementar su actividad principal, y que tengan un MTOW inferior a los (5.700 Kg.)

Nota: MTOW ....Peso Máximo de Despegue

ITEMS, INVOLUCRADOS EN DICHA T.G.U.

Protección al Vuelo en Ruta

Apoyo al Aterrizaje

AERONAVES CON MATRICULA ARGENTINA:

Por cada tonelada

	Importe Mensual - $	Anual - $
Hasta Mod. 1979, inclusive	19.00	228.00
Mod, 1980 a 1989, inclusive	24.00	288.00
Mod. 1990 a 1999, inclusive	28.50	342.00
Mod. 2000, en adelante	33.00	396.00

AERONAVES CON MATRICULA EXTRANJERA

Por cada tonelada

	Importe Mensual - $	Anual - $
Hasta Mod. 1989, inclusive	30.00	360.00
Mod. 1990, en adelante	45.00	540.00

Puesta en vigencia de la T.G.U., a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial; calculando el monto de la liquidación respectiva del siguiente modo:

A - En forma proporcional a los meses que restan para completar el año en curso, con un término de SESENTA (60) días a partir de su publicación.

B - A partir del próximo período, y sucesivos; se efectuará UN (1) pago por año calendario, cuyo vencimiento operará antes del día 01 de abril de cada año.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 46/2001

Dispónese la baja de la firma Trans-La-Do S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 781 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANS-LA-DO S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y DOS (72), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 311 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANS-LA-DO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TRANS-LA-DO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/2001

Auspíciase la primera edición de "Expodulce Mercosur", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/1/2001

VISTO el expediente N° 800-005413/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para la primera edición de "EXPODULCE MERCOSUR", que se realizará en el predio ferial de Ogden Rural de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 4 al 6 de abril de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo fundamental es destacar que la empresa alemana ISC Köln Messe eligió a la REPUBLICA ARGENTINA como plataforma de lanzamiento de esta exposición —la primera que realizan fuera de la REPUBLICA DE ALEMANIA— en el mercado Latinoamericano y del Mercosur, luego de TRES (3) años de gestiones con este Ente Ferial.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la primera edición de "EXPODULCE MERCOSUR", que se realizará en el predio ferial de Ogden Rural de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 4 al 6 de abril de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 46/2001

Dase por otorgado el auspicio al "Tercer Coloquio FARN - Propuestas de Políticas Públicas de Desarrollo Sustentable", organizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 18/1/2001

VISTO el expediente N° 800-005427/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), solicitó mediante nota de fecha 17 de agosto de 2000 obrante a fojas 2, el Auspicio de esta Secretaría para la realización del "TERCER COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE", que se llevó a cabo en el HOTEL 13 DE JULIO de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2000.

Que es de sumo interés de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, impulsar y apoyar las iniciativas de instituciones educativas, académicas, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, que mediante seminarios, cursos,

planes de capacitación y/o especialización en materia pesquera, efectúen aportes a la reflexión y solución de problemas específicos relacionados con sus áreas de incumbencia.

Que los Coloquios organizados por la mencionada Fundación gozan de un prestigio a nivel académico reconocido.

Que las organizaciones que a manera de coconvocantes auspician dichos coloquios son también de una importante trayectoria y nivel académico.

Que los mencionados Coloquios se constituyen en espacios de reflexión y análisis intersectoriales de propuestas de políticas públicas que favorecen el desarrollo sustentable de los recursos naturales, en el caso del sector pesquero, tal y como lo establece la Ley Federal de Pesca en su artículo 1°.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al "TERCER COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE" que organizado por la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), fue realizado en el HOTEL 13 DE JULIO de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 47/2001

Dispónese la baja de la firma Bacsa Group S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 1125 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días. el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente. estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma BACSA GROUP S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649), no acreditó dentro del plazo previsto. cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93. modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 68 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93) (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa BACSA GROUP S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa BACSA GROUP S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 48/2001

Dispónese la baja de la firma Federal Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 9354 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FEDERAL POST S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000.

Que, según se documenta a fs. 225 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FEDERAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa FEDERAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 49/2001

Dispónese la baja de la firma Tel-Service S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 16.661 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días. el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TEL-SERVICE S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (642), no acreditó dentro del plazo previsto. cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 139 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TEL-SERVICE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter, de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TEL-SERVICE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 50/2001

Dispónese la baja de la firma Staffet S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 4820 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores

de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma STAFFET S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (491), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 255 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa STAFFET S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa STAFFET S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 51/2001

Dispónese la baja de la firma Ferpost S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el expediente N° 162 del Registro de la ex- COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente. previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente. estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FERPOST S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 213 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FERPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa FERPOST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositívas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución 61/2001

Establécese que la Inspección General de Justicia reglamentará, respecto de los contratos concertados en el marco de operatorias de planes de ahorro bajo la modalidad de "círculo cerrado" para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse las estipulaciones de dichos contratos. Derógase la Resolución N° 3/95.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO El Expediente N° G-55.030 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre "VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION Y R.M.J. 3/95", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, por nota SSJ y AL N° 323/00, el Sr. Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos instruyó a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para que verificara la existencia de operatorias de captación pública de dinero comprendidas en la competencia de dicho Organismo, que pudieran hallarse en violación a lo dispuesto por la Resolución N° 3/95 del entonces Ministerio de Justicia.

Que, el Departamento Control Federal de Ahorro de dicho Organismo produjo los informes que corren a fs. 190, 1039/1042 1269 y que el Sr. Inspector General de Justicia hace suyos en los términos, a los cuales corresponde remitirse, de su comunicación elevada a este Ministerio en cumplimiento de la instrucción oportunamente impartida.

Que, la Resolución N° 3/95 del Ministerio aludido dispone que en los contratos de ahorro para fines determinados cuyo objeto sea la adquisición de automotores, el pago por el transporte de éstos hasta su lugar de entrega, el seguro por dicho transporte y los gastos de constitución de prendas sobre los bienes y de registración de la transmisión de su dominio al adjudicatario; quedarán sujetos a lo específicamente acordado por las partes, debiendo las sociedades administradoras informar a los interesados de modo veraz, detallado, eficaz y suficiente la forma de cumplimiento de lo establecido al respecto y plasmar con tales características lo acordado en el contrato de ahorro.

Que, las cláusulas predispuestas de los contratos de ahorro previo utilizados por las sociedades respecto de las cuales se practicaron las medida de fiscalización encomendadas a fs. 1, ponen a cargo de los adherentes el pago de los conceptos, contemplados en la citada resolución ministerial; mediante las medidas aludidas ha podido establecerse que, para implementar aquellas cláusulas, las sociedades han utilizado anexos también predispuestos que en casi todos los casos no fueron aprobados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, aun siendo una norma de jerarquía inferior, la Resolución M.J. N° 3/95 importó, sin embargo, soslayar las exigencias de la aprobación previa referida en el considerando precedente y el concomitante control de equidad que surgen de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 142.277/43.

Que, en efecto, la implementación arriba referida está en contradicción con la norma ministerial, toda vez que ésta reposa sobre el presupuesto de un acuerdo de voluntades libre y equilibrado, mientras que los anexos utilizados suponen lo contrario, tal como efectivamente ocurrió, esto es, la adhesión del suscriptor y no la negociación particularizada. Ese modo de instrumentación ha imposibilitado, por si mismo, la debida observancia del artículo 3º de la Resolución M.J. N° 3/95.

Que, así, la instrumentación aludida no pudo, ser el modo de. cumplimentar la información previa veraz, detallada, eficaz y suficiente a que se refiere la misma Resolución M.J. N° 3/95 ni de canalizar negociaciones reales entre las partes en condiciones de hipotética paridad.

Que, cabe concluir, entonces, que, por una parte dicha instrumentación incumple la norma ministerial y que, por la otra, ésta se ha revelado inapropiada para los fines de equidad que deben tutelarse, en cuanto asume una paridad negocial virtualmente inexistente en operatorias como la examinada, extremo éste que ha quedado corroborado en concreto por la forma misma de implementación aplicada por las sociedades.

Que, por otra parte, la consideración de ésta pone de relieve la posibilidad de conductas lesivas en diversa magnitud de los derechos de los adherentes. En tal sentido, cabe observar la indicación, en relación con ciertos rubros de gastos, de cifras no pasibles de discusión por el suscriptor y cuya razonabilidad, por la falta de aprobación de los instrumentos, tampoco pudo ser evaluada por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Asimismo, no ha sido explicitado adecuadamente el derecho de los suscriptores a una rendición de cuentas oportuna y debidamente documentada de los gastos efectuados, sino que los instrumentos empleados contienen referencias genéricas a comprobantes de los mismos. Diversas denuncias en sede administrativa, muestran que ello no parece haber bastado para garantizar razonablemente el derecho a esa rendición de cuentas, en especial cuando se ha tratado de. obtener constancias efectivamente aptas para acreditar determinados gastos, como lo, son las emanadas directamente de quien ha prestado el. servicio o efectuado los trámites del caso y, no de la sociedad administradora o de terceros por cuyo accionar le cabe a ella responsabilidad conforme al artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 8/82. Asimismo, la indicación de un tope máximo y no de una cifra fija para ciertos rubros de gastos en los que es posible establecerla, se ha revelado perjudicial para aquellos suscriptores que no han logrado su rendición con respaldo en comprobantes dotados de la viabilidad antes expresada.

Que, por otra parte, de las manifestaciones recogidas con motivo de las inspecciones practicadas, de las que hacen mérito las constancias de fs. 190 y 1039/1042, se desprende que, en algunos supuestos, determinados gastos han quedado sujetos a la convención entre el suscriptor y el agente o concesionario del fabricante interviniente en la entrega del bien, al tiempo de hacerse ésta efectiva. Tal oportunidad supone de por si un contexto negocial desfavorable para el adherente e incluso incompatible con la posibilidad de un acuerdo real, ya que, en la generalidad de los casos, como condición para obtener la entrega del vehículo, el adjudicatario se hallará compelido a consentir y abonar cifras establecidas en los hechos por aquellos terceros.

Que, aun cuando situaciones como las referidas pueden tener algún grado de reparación en el marco de la normativa vigente y de las atribuciones que ella confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las mismas afectan la transparencia y confiabilidad del sistema e inciden sobre el volumen de la actividad administrativa del organismo de contralor.

Que, se advierten, en consecuencia, suficientes razones de mérito y conveniencia para revocar la Resolución M. J. N° 3/95 ello sin perjuicio de sus efectos ya agotados previstos en los artículos 4° y 5° de la misma, restableciendo la armonía y jerarquía del plexo normativo y restituyendo. a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las facultades de intervención en los contratos que le son propias corno las establecidas en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 142.277/43; ello, a través del ejercicio de su competencia en la reglamentación, la que fuera avocada en la resolución que se deja sin efecto.

Que, la Resolución M.J. N° 3/95 se refiere a planes de ahorro bajo la modalidad de "circulo cerrado" para la adjudicación y entrega de automotores, por lo que, en virtud del valor de los bienes objeto de dichas operatorias, se aprecia suficiente que la reglamentación por dictarse tenga ese mismo ámbito de aplicación, sin mengua de las atribuciones que caben a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para hacerla, en su caso, extensiva a otras operatorias que con la misma u otras modalidades tengan por objeto otros bienes muebles.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución M.J. N° 3/95 con efecto a la entrada en vigor de la reglamentación prevista en el artículo 2° de la presente, sin alterarse las consecuencias ya producidas de conformidad con los artículos 4° y 5° de aquélla.

Art. 2° — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA reglamentará, respecto a los contratos concertados en el marco de operatorias de planes de ahorro bajo la modalidad de "círculo cerrado" para

la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, los requisitos y condiciones a, que deberán sujetarse las estipulaciones de dichos contratos, en virtud de las cuales estuviere a cargo de los suscriptores adherentes, el pago de los gastos que demanden el transporte de los bienes desde la fábrica o el depósito de su proveedor hasta el lugar de entrega de los mismos, el seguro por dicho transporte y los gastos vinculados a la transmisión del dominio de los bienes al adjudicatario y a la constitución de prendas y garantías personales de terceros.

Art. 3° — La reglamentación prevista en el artículo anterior se dictará dentro de los DIEZ (10) días de comunicada esta resolución a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y será de aplicación a los contratos futuros y, conforme a las normas transitorias que establezca, a los efectos de los celebrados con anterioridad que se determinen especialmente.

Art. 4° — Regístrese como Resolución Ministerial de carácter general. Comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Oportunamente archívese. — Jorge E. De La Rúa.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 954

En la edición del 15 de enero de 2001, donde se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó en el Artículo 1° el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: b) Parámetro energía eléctrica consumida:

— Lavaderos de automotores. — Expendio de helados.

DEBE DECIR: b) Parámetro energía eléctrica consumida:

— Lavaderos de automotores.

— Expendio de helados.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 52/2001

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, con la finalidad de extender el uso de una mesa diferenciada de atención para profesionales del derecho que como mandatarios o representantes de terceros deban llevar a cabo trámites.

Bs. As., 18/1/2001

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Capítulo se confiere a los mandatarios, que previo cumplimiento de determinados requisitos obtienen su inscripción como tales, el derecho de hacer uso de una mesa diferenciada de atención, implementada a esos efectos en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que se considera procedente y equitativo hacer extensivo el uso de dicha mesa diferenciada a los profesionales del derecho que como mandatarios o representantes de terceros deban realizar trámites ante los mismos Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, como tercer párrafo del artículo 10 el siguiente:

"También gozarán del derecho al uso de la Mesa Diferenciada a la que se refiere este artículo los abogados, procuradores y personal de su dependencia, previa acreditación de su carácter mediante la exhibición de las respectivas credenciales"

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego F. Brest.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 179/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: MSG COMUNICACIONES S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1382

Disposición 180/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: GTECH CORPORATION
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1290

Disposición 181/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA, INC.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1383

Disposición 182/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: GULARO S.A.
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1222

Disposición 183/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TELTRONIC S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
N° inscripción en Comercialización: AL-30-1384

Disposición 184/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1153
Tipo: Antena para el Servicio Fijo Satelital
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIE1123 (KU BAND)

Disposición 185/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-1151
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ALCATEL
Modelo: 9418 UX (4x2 Mbps)

Disposición 186/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-1150
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ALCATEL
Modelo: 9418 UX (8x2 Mbps)

Disposición 187/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1149
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: NEWBRIDGE
Modelo: CUSTOMER PREMISE ORE/NIU 28120

Disposición 188/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-1148
Tipo: Transceptor para Sistemas Fijos de Alta Densidad
Marca: NEWBRIDGE
Modelo: BASE STATION ORE/ARIC

Disposición 189/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1156
Tipo: Estación Terrena Integrada
Marca: EF-DATA
Modelo: KST K2

Disposición 190/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1155
Tipo: Amplificador de bajo ruido para el Servicio Fijo Satelital
Marca: MAXTECH
Modelo: LKA 12065

Disposición 191/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1154
Tipo: Amplificador para el Servicio Fijo Satelital
Marca: MAKTECH
Modelo: PKM 14100/R

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 192/2001-GI

Bs. As., 11/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1159
Tipo: Antena para el Servicio Fijo Satelital
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIE 1184 (KU BAND)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 51/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006727/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 65	Pelagio Luna 519	Ciudad de LA RIOJA	H. DIAMANTE
PASTORA RIOJA S.A.	Eva D. de Perón s/N° Parque industrial	Ciudad de LA RIOJA	C.T. GÜEMES
TIA S.A. - Local 135	25 de Mayo 151	Ciudad de LA RIOJA	H. DIAMANTE

e. 23/1 N° 341.200 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 52/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006709/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas SUPERMERCADOS NORTE S.A. y TIA S.A. han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) para DOS (2) de sus locales, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTIVA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local 33 ubicado en San Luis y Saure de la unidad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase el ingreso de TIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local 138 ubicado en Entre Ríos 647 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° al 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.199 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 53/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006713/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 46	Córdoba 945	Ciudad de CORRIENTES	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 110	Córdoba 917	Ciudad de CORRIENTES	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 159	Av. Chacabuco y Av. Ferré	Ciudad de CORRIENTES	H. DIAMANTE

e. 23/1 N° 341.197 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 54/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006712/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que JUAN HORST SEMLE ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de JUAN HORST SEMLE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, Provincia de CORRIENTES, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.196 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 55/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006711/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local N° 40 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local N° 40 ubicado en la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.195 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 56/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006710/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA FRUCTICOLA DE NEUQUEN LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la cooperativa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PLOTTIER LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA FRUCTICOLA DE NEUQUEN LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la ciudad de PLOTTIER, Provincia del NEUQUEN, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PLOTTIER LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PLOTTIER LTDA.., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.193 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 57/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006720/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución

ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 106	Pte. Roque Sáenz Peña 74	JUNIN (P.B.A.)	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 109	Gral. Bartolomé Mitre 232	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 23/1 N° 341.202 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 58/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006719/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 32	San Martín 2345	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 67	Catamarca 1637	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
TIA S.A. - Local 130	Moreno 3171	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 23/1 N° 341.201 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 59/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006725/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIA S.A. (Local 128) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma TIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local N° 128 ubicado en Pellegrini 830 de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.192 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 60/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006726/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (Local N° 27), ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ENTERTAINMENT DEPOT S.A. para su Local N° 27, ubicado en B. O'Higgins 64 de la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 23/1 N° 341.191 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 61/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006722/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AEROPUERTOS ARGENTINOS 2000 Aeropuerto Felipe Varela	Ruta 33 - s/N°	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	C.T. SAN NICOLAS
AGROPECUARIA HAYCAMA S.A.	Ruta 33 - Km 45 s/N°	CAPAYAN (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
LONGVIE CATAMARCA S.A.	Area Industrial El Pantanillo s/N°	SAN FERNANDO DELVALLE DE CATAMARCA	C.T. AGUA DEL CAJON

e. 23/1 N° 341.225 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 62/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006721/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS, SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA, DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 99	La Paz 32	PARANA (Entre Ríos)	H. DIAMANTE
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 61	Pascual Echagüe 611	PARANA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 62	Gral. José M. Galán 9030	PARANA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 63	Santos Domínguez 9006	PARANA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 64	Tucumán 9015	PARANA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE S.A. - Local 66	Av. Don Bosco 9035	PARANA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
TIA S.A. - Local 125	Uruguay 35	PARANA (Entre Ríos)	H. DIAMANTE

e. 23/1/ N° 341.224 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 63/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006716/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Rebombeo Lomas de Zamora)	Italia 699	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	C. DOCK SUD
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Planta Wilde)	Crisólogo Larralde 5603	WILDE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
CENA S.A.I.C.	Maipú 676	BERNAL (P.B.A.)	C.T. NEA
CONTERGAS S.A.	Calle 401 N° 1599	GUTIERREZ (P.B.A.)	C. DIQUE
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (Local 30)	Av. Pueyrredón 230	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (Local 57)	Florida 667	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. DIAMANTE
PLASTICOS DAN S.A.	Gral. Belgrano km 10,5	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	C. DIQUE
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 73)	Yerbal 1178	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
SURGAS S.A.	Calle 1288 - N° 1099	FLORENCIO VARELA (P.B.A)	ALBANESI COMERC.
TELECOM ARGENTINA S.A. (Museo)	Boulevard de los Italianos s/N°	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS

e. 23/1/ N° 341.223 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 64/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006714/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALZIADOR
DISCO S.A. (Calle 45)	Calle 45 - N° 361	LA PLATA (P.B.A.)	C T. SAN NICOLAS
DISCO S.A. (Camino Gral. Belgrano)	Camino Gral. Belgrano s/n°	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (local 29)	Calle 47 - N° 637	LA PLATA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. (local 49)	Calle 12 - N° 1175	LA PLATA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
KOWALGAS S.A. (Calle 72)	Calle 72 entre 10 y 11	LA PLATA (P.B.A.)	ALBANESI COMERCIALIZ.

e. 23/1/ N° 341.222 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 65/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006718/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALZIADOR
BOSCHI HNOS. S.A.	Las Heras 150	CIPOLLETTI (Río Negro)	C.T. AGUA DEL CAJON
JUGOS S.A. (Frigorífico Jugos)	Ruta 22 - Parque Industrial	VILLA REGINA (Río Negro)	H. DIAMANTE
JUGOS S.A. (Procesadora de Jugos)	Ruta 22 - Parque Industrial	VILLA REGINA (Río Negro)	H. DIAMANTE
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	San Luis s/N°	CIPOLLETTI (Río Negro)	H. DIAMANTE
TRES ASES S.A. (Cipolletti)	Lisandro de la Torre 100	CIPOLLETTI (Río Negro) -	C.T. GÜEMES
TRES ASES S.A. (Frigorífico Toschi)	Los Pinos y Toschi	CIPOLLETTI (Río Negro)	C.T. GÜEMES

e. 23/1/ N° 341.221 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 66/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006723/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto, por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR/
AGROPECUARIA LOS BRETES SA.	Pje. La Placeta Cerrillo Bardo	RAWSON (SAN JUAN)	H. DIAMANTE
CARBONATOS ANDINOS S.A.	Pan de Azucar s/N°	JACHAL (SAN JUAN)	H. DIAMANTE
CERAS SAN JUAN S.A.	Aberast y Martín Fie	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
DOÑA FILOMENA S.A.	Maurín s/N°	9 DE JULIO (SAN JUAN)	H. DIAMANTE
EL VOLCAN S.R.L.	La Laja (N) s/N°	ALBARDON (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS SANJUANINOS S.A.	Las Moras s/N°	ULLUM (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
ENTERTAINMENT DEPOT S.A. - Local 51	Rivadavia 264	CIUDAD DE SAN JUAN	H. DIAMANTE
F.G.H. S.A. (Horno CIM)	Ruta Prov. 319 - N° 25051	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
F.G.H. S.A. (Planta 1)	Los Berros 4050	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
F.G.H. S.A. (Planta 2)	Proyectada 15 N° 3708	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
GARCIA GARCIA HNOS. S.C.C.	Gral. Acha (S) 3547	RAWSON (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
GNC DEL NORTE S.A.	Cipolletti (N) 1012	RIVADAVIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
HUEMUL AGROPECUARIA, SA.	Ruta 599 - Km 3 al S	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
INTELECTRIC S.A. (Planta S. Juan)	Mendoza 80 (S)	RAWSON (SAN JUAN)	H. CERROS COLORADOS
MONTE VERDE S.A.	Ruta Nac. 40 (S) entre 7 y 8	POCITO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
PROAGRO S.A.	Las Moras y H. Ruiz	ULLUM (SAN JUAN)	H. DIAMANTE
QUIMBARRA ARGENTINA S.R.L.	Ruta 316 (N) s/N°	LOS BERROS (SAN JUAN)	H. DIAMANTE
RICARDO, I. HERCE Y FELIPE HERCE	Elasche J. 298	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA.	Proyectada al Sur 3,5 Km R 319	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VALLE DE LA LUNA S.A.	Ruta Nac. 40 y Calle 8 (E)	POCITO (SAN JUAN)	H. DIAMANTE

e. 23/1/ N° 341.220 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 67/2001

Bs. As., 15/1/2001

VISTO, el Expediente N° 750-006715/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Est. Elev. 3 de Febrero)	Marcelo T. de Alvear 2300	3 DE FEBRERO (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Est. Elev. Morón)	Pte. Derqui y Colect. Acceso Oeste	MORON (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Rebombeo Acassuso)	J. M. Estrada 868	ACASSUSO (P.B.A.)	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Rebombeo Tigre)	Av. Larralde 1200	TIGRE (P.B.A.)	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Rebombeo 3 de Febrero)	Posadas 390	3 DE FEBRERO (P.B.A.)	C. DOCK SUD
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Planta Norte)	Pasteur 5290	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	Laprida 4755	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	C.T. NEA
DISCO S.A. (Av. Victorica)	Av. Victorica 1200	MORENO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
J. B. JUSTO 1333 S.A.	Juan B. Justo 1333	CIUDAD DE BUENOS AIRES	ALBANESI COMERC
PEPSICO SNACKS ARGENTINA S.A.	Gral. Roca 4735	FLORIDA (P.B.A.)	C.T. NEA
SUPERMERCADOS NORTE SA (Local 39)	Boulogne Sur Mer 815	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE SA (Local 58)	Av. Gral. Mosconi 2863	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE SA (Local 76)	J. M. Gelves 530	ESCOBAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
SUPERMERCADOS NORTE SA (Local 77)	Scalabrini Ortiz 1838	CiUDAD DE BUENOS	H; LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA SA (Radio Pacheco)	Ruta 197 N° 130	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS

e. 23/1 N° 341.219 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 22/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001280/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS CALQUIN S.R.L. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 57 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 908 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 274 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA notificada por Carta Abierta N° 12.569.456 1 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa SERVICIOS AEREOS CALQUIN S.R.L. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa SERVICIOS AEREOS CALQUIN S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa SERVICIOS AEREOS CALQUIN S.R.L. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 57 de fecha 21 de marzo de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 908 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.206 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 23/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001283/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROMOCIONES AEREAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo establecido en la Disposición N° 10 de fecha 24 de marzo de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en la Resolución N° 1021 de fecha 14 de setiembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta es causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 976 del 28 de diciembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 269 del 2 de mayo del año 2000, de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Abierta N° 12.569.392 9 AR, y edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, cumplido el plazo establecido por ley, la empresa de marras no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que PROMOCIONES AEREAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa PROMOCIONES AEREAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 10 de fecha 24 de marzo de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipo catalogado como de reducido porte, y la Resolución N° 1021 de fecha 14 de setiembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.217 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 24/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001140/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROFE S.A. (AEROSERVICIOS FEDERALES) es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo interno e internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 15 de fecha 14 de abril de 1986 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 1188 de fecha 6 de setiembre de 1988, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 878 del 16 de noviembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 232 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Abierta N° 12.569.357 0 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, cumplido el plazo establecido por ley, la mencionada transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, la empresa AEROFE S.A. (AEROSERVICIOS FEDERALES) ha incumplido con el Artículo 5° de la Disposición N° 15 del 14 de abril de 1986 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL y con el Artículo 4° del Decreto N° 1188 del 6 de setiembre de 1988.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AEROFE S.A. (AEROSERVICIOS FEDERALES) ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 de fecha 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AEROFE S.A. (AEROSERVICIOS FEDERALES) las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 15 del 14 de abril de 1986 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios de transporte aéreo interno no regular de pasajeros y carga, explotados, inicialmente, con aviones HAWKER SIDDELEY modelos HS-125 400 B, HS-125-3A/RA y HS-125-3B/RA y el Decreto N° 1188 del 6 de setiembre de 1988 para explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17 285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.216 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 27/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001081/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONIMBUS S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 98 de fecha 8 de agosto de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 18 de fecha 3 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 847 del 4 de noviembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 250 del 24 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta N° 12.569.378 7 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, cumplido el plazo establecido por ley, la mencionada transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, AERONIMBUS S.A. ha incumplido con el Artículo 6° de la Disposición N° 98/95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y con el Artículo 6° de la Resolución N° 18/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AERONIMBUS S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AERONIMBUS S.A. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 98 de fecha 8 de agosto de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de pequeño porte y la Resolución N° 18 de fecha 3 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.214 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 28/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001134/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO CAT S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por la Disposición N° 126 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 20 de fecha 3 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998, de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 093 del 24 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Documento N° 30.567.230 7 AR y edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa AERO CAT S.A. no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AERO CAT S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AERO CAT S.A. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgados por la Disposición N° 126 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la en ese entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 20 de fecha 3 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.213 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 32/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001303/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MISTRAL AIR S.R.L. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 42 de fecha 18 de noviembre de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 206 de fecha 22 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998, de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 071 del 15 de febrero del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Documento N° 30.567.142 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley la empresa MISTRAL AIR S.R.L. no ha presentado descargo alguno.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa MISTRAL AIR S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa MISTRAL AIR S.R.L. las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de redu-

cido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 42 de fecha 18 de noviembre de 1992 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 206 de fecha 22 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.210 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 33/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-001297/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI (D.N.I. N° 14.791.655) es titular de las autorizaciones para explotar, bajo la denominación de fantasía EL PINGÜINO E. V. Y T., servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando para ese fin aeronaves del tipo CASA 212 o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para desarrollar esa actividad aeronaves de gran porte del tipo CASA 212 o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial, otorgadas por la Disposición N° 44 de fecha 30 de diciembre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 291 de fecha 28 de febrero de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737, de fecha X de octubre de 1998 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 212 del 17 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta N° 04.313.623 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley el señor Raúl Carlos LOPETEGUI (D.N.I. N° 14.791.655) no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI (D.N.I. N° 14.791.655) ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar al señor Raúl Carlos LOPETEGUI (D.N.I. N° 14.791.655) las autorizaciones otorgadas para explotar, bajo la denominación de fantasía EL PINGÜINO E. V. Y T., servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando para ese fin aeronaves del tipo CASA 212 o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para desarrollar esa actividad aeronaves de gran porte del tipo CASA 212 o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial, otorgadas por la Disposición N° 44 de fecha 30 de diciembre de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 291 de fecha 28 de febrero de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.209 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 34/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000878/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 5 de fecha 21 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 169 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.035 de fecha 1 de setiembre de 1999 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 651 del 22 de septiembre de 1999 del ex GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que, mediante Nota N° 282 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada por Carta Abierta N° 12.569.458 9 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 6° de la Disposición N° 5/97 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y en el Artículo 6° de la Resolución N° 169/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 5 del 21 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, y la Resolución N° 169 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte

aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía e Int. de Infraestructura y Vivienda.

e. 23/1 N° 341.208 v. 23/1/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de enero de 2001, donde se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: ALVARADO 2452 SALTA (4400) 50222/2

DEBE DECIR: ALVARADO 2452 SALTA (4400) 750222/2

DONDE DICE:

Guillermo Julio Farías, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva

DEBE DECIR:

Guillermo Julio Farías, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 23/1 Nº 340.793 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 1/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Resistencia.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Resistencia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION RESISTENCIA	DIVISION AGENCIA SEDE
	DIVISION TECNICO JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.235 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 2/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región San Juan.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región San Juan propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región San Juan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION SAN JUAN	AGENCIA SEDE SAN JUAN DIVISION TECNICO JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a ía Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.234 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 3/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Paraná.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Paraná propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Paraná, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION PARANA	DIVISION FISCALIZACION N° 1
	DIVISION AGENCIA SEDE

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.232 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 4/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION COMODORO RIVADAVIA	DIVISION TECNICO JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.237 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 5/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Bahía Blanca el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION BAHIA BLANCA	DIVISION FISCALIZACION N° 2.
	AGENCIA SEDE

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.240 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 6/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Posadas.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Posadas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION POSADAS	DIVISION AGENCIA SEDE.
	DIVISION TECNICO JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.241 v. 23/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 7/2001

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Neuquén.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Neuquén propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION NEUQUEN	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 1
	DIVISION TECNICO JURIDICA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 N° 341.243 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

Disposición N° 1/2001

COMISION EVALUADORA REGION SUR. Decreto N° 436/00. Disposición N° 663/00 (AFIP). Su integración.

Bs. As., 16/1/2001

VISTO la Disposición N° 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Disposición N° 116 del 30 de noviembre de 2000 del Registro de la Región N° 7, la Disposición N° 979 del 27 de diciembre de 2000 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Disposición 663/00 (AFIP) se autoriza, a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en áreas descentralizadas de esta Administración Federal, a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de las modificaciones producidas en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, según Disposición N° 979/00 (AFIP) en sus artículos 1 y 2, resulta necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Sur.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA DE LA REGION SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región a la Jeta Interina de la Sección Administrativa Andrea Ana CERNIUS - Legajo N° 27.629/82, al Jefe Interino de la División Fiscalización N° 4 C.P. Jorge SAITTA - Legajo N° 33.121/04 y al Sr. Daniel Eduardo TUFET - Legajo N° 31.599/94.

ARTICULO 2° — Designar al C.P. Luis Alberto BUSTOS - Legajo N° 33.011/83, para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Daniel Eduardo TUFET.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Sur.

e. 23/1 N° 341.251 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

Disposición N° 2/2001

Disposición N° 146/00 (AFIP) Régimen de Reemplazos de Región Sur.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Divisiones Fiscalización Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizadas las propuestas, se prestó debida conformidad a las mismas.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA
DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Divisiones Fiscalización Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, dependientes de la Región Sur, el quedará determinado de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 1	*DIVISION FISCALIZACION N° 2
	*DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 2	*DIVISION FISCALIZACION N° 1
	*DIVISION FISCALIZACION N° 4
DIVISION FISCALIZACION N° 3	*DIVISION FISCALIZACION N° 4
	*DIVISION FISCALIZACION N° 1
DIVISION FISCALIZACION N° 4	*DIVISION FISCALIZACION N° 2
	*DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 5	*DIVISION FISCALIZACION N° 1
	*DIVISION FISCALIZACION N° 4

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Sur.

e. 23/1 N° 341.252 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

Disposición N° 3/2001

Disposición N° 146/00 (AFIP) Régimen de Reemplazos de Región Sur.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA
DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos, con carácter de Juez Administrativo al C.P. Jorge SAITTA - Legajo N° 33.121/04, quien se desempeña como Jefe Interino de la División Fiscalización N° 4, dependiente de la Región Sur.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Sur.

e. 23/1 N° 341.253 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Art. 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ART. 2°

CUIT	DENOMINACION	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01
30-62208981-1	DESHIDRATADOS SALTA SA	100.00	100.00	100.00	100.00

C.P. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe Int. Div. Agencia Sede Región Salta.

e. 23/1 N° 341.236 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 27.940 del 16.01.2001.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA, con número de inscripción en este Organismo 392, por Resolución N° 7574, de fecha 18.01.1966, dictada en el expediente N° 13476.

ARTICULO 2° — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo anterior al Registro Público de Comercio y tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Asumir la liquidación forzosa de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA, designando como delegado liquidador al Dr. Roberto Armando Vicario (D.N.I. 8.007.878), debiendo ocurrir ante el Juez Ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Hacer saber al Sr. Juez competente que el señor liquidador tiene vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de la respectiva entidad en liquidación.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. Carlos Gallo, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 23/1 N° 341.229 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 44/2001

Bs. As., 17/1/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80377878-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución DE-N N° 68 de fecha 4 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se propicia la conformación del COMITE DE AUDITORIA, designándose como Miembros Permanentes en representación de esta Administración Nacional al señor Interventor Normalizador Doctor Rodolfo Martín CAMPERO, al señor Gerente General Doctor Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS y al señor Gerente de la Unidad de Auditoría Interna Licenciado José María LINARES; y como Miembro Coordinador a la Contadora Norma Beatriz FRANCO.

Que por Resolución DE-N N° 68/99 se ratificó la creación, en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del COMITE DE AUDITORIA.

Que la Gerencia General en su Nota GG N° 115/00, obrante a fs. 36, propuso para integrar como miembros permanentes del citado Comité a los funcionarios y agentes mencionados en el primero de los Considerandos.

Que asimismo, corresponde invitar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para que designe a su representante en calidad de Miembro Permanente de dicho Comité, en virtud del Acta Acuerdo que como ANEXO I forma parte integrante de la Resolución DE-N N° 68/99.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen N° 15.843, que luce a fs. 44/45.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que el COMITE DE AUDITORIA creado en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estará integrado en calidad de Miembros Permanentes, por el señor Interventor Normalizador Doctor Rodolfo Martín CAMPERO (D.N.I. N° 5.521.221), el señor Gerente General Doctor Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS (D.N.I. N° 17.802.058) y el señor Gerente de la Unidad de Auditoría Interna Licenciado José María LINARES (L.E. N° 6.985.115); y en el carácter de Miembro Coordinador, la Contadora Norma Beatriz FRANCO (L.C. N° 5.935.251), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Invitase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para que designe a un representante como Miembro Permanente en el citado Comité, de conformidad a lo dispuesto en el Acta Acuerdo que como ANEXO I forma parte integrante de la Resolución DE-N N° 68/99.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 23/1 N° 342.227 v. 23/1/2001

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 32/2001

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el expediente N° 1043 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 24/10/2000 la Resolución CNC N° 2013 mediante la cual se dispuso la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 18/08/2000.

Que en presentación de fecha 3 de noviembre del corriente año, la empresa TASCAR S.R.L. interpuso en legal tiempo y forma, de acuerdo a las previsiones dispuestas en el artículo 84 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72), recurso de reconsideración contra la Resolución CNC N° 2013/2000.

Que señala la presentante que con fecha 29 de septiembre de 2000 dio cumplimiento a la normativa descripta, acompañando copia simple de la presentación en cuestión sellada por la mesa de entradas de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que conforme surge de fojas 333 se solicitó la intervención de la Mesa de Entradas a efectos de que informase si efectivamente la presentación en cuestión había sido recibida por esa área.

Que en este sentido el área de Mesa de Entradas informó que la empresa TASCAR S.R.L. ingresó una tramitación el 29 de septiembre de 2000, a través del TRECNC TE. 26961/2000.

Que así las cosas y toda vez que en el trámite a que se hace referencia en el párrafo anterior no se encuentra incluida la documentación que nos ocupa, con fecha 7 de diciembre de 2000 se remitió notificación a la empresa otorgándole un plazo de diez (10) días para que acompañase la presentación con el sello de recepción en original de la mesa de entradas de esta Comisión.

Que de acuerdo a lo surge de fojas 338, la presentación formulada por la empresa TASCAR S.R.L. con fecha 29 de septiembre de 2000 es copia fiel de su original, conforme el sello estampado por el funcionario interviniente de la Mesa de Entradas.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente tener por recibida en fecha 29 de septiembre del corriente año la presentación mediante la cual la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que dicha circunstancia torna inválido el inciso b) de la intimación que, con apercibimiento de baja, se le cursara a la firma en fecha 9/10/2000 al domicilio constituido en Capital Federal.

Que en virtud de ello, conforme a lo que prevé el artículo 14 inciso a) de la Ley 19.549, el acto administrativo dictado como consecuencia de dicha intimación resulta nulo, por encontrarse viciada su causa, atento que existe falsedad en los hechos.

Que por lo expuesto, se estima procedente hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma TASCAR S.RL. contra la Resolución CNC N° 2013 del 24/10/2000, declarando su nulidad y dejando sin efecto su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma TASCAR S.R.L. contra la Resolución CNC N° 2013 de 24/10/2000.

ARTICULO 2° — Declarar la nulidad de la Resolución CNC N° 2013 del 24/10/2000, dejando sin efecto la baja de la firma referida del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/1 N° 341.180 v. 23/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 56/2001

ACTA N° 568

Expediente ENRE N° 8179/00

Bs. As., 17/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto recibir las observaciones de los beneficiarios, mencionados en el Anexo I a la presente Resolución, de la Ampliación Menor consistente en el reemplazo de las protecciones de las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, pertenecientes al corredor E.T. 500/220 KV Ezeiza - E.T. 500/220 KV Rodríguez, y la instalación del automatismo de eliminación de sobrecargas en el corredor Ezeiza-Rodríguez Etapas I y II; 2.- La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se realizará el día 30 de enero de 2001, a las 15:00 horas, en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cita en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 3.- Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o Dra. Viviana Mayer indistintamente, y defensor del usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dr. Hugo Vighera indistintamente; 4.- Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto recibir las observaciones de los beneficiarios de la Ampliación Menor consistente en el reemplazo de las protecciones de las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, pertenecientes al corredor E.T. 500/220 KV Ezeiza - E.T. 500/220 KV Rodríguez, y la instalación del automatismo de eliminación de sobrecargas en el corredor Ezeiza - Rodríguez Etapas I y II; el Anexo I de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 23 de enero de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 5.- "TRANSENER S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, con anterioridad a la celebración de la Audiencia Pública dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, un anteproyecto del automatismo de eliminación de sobrecargas en el corredor Ezeiza - Rodríguez con sistema de monitoreo inteligente (Etapa II), y su presupuesto correspondiente; 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA, a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y a los agentes de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA mencionados en el Anexo I de la presente Resolución. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/1 N° 341.246 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1393/2000	EQUIMAC S.A.C.I.F. E I.
30504912899	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1409/2000	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI
30516812369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1366/2000	SKYTEL TELECOMUNICACIONES ARG. S.A.
30516938133	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1407/2000	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.
30520848815	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1382/2000	TEXACO PETROLERA ARGENTINA SA
30526058190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1414/2000	COMPAÑIA ERICCSON S.A.C.I.
30539855960	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1397/2000	SERRA LIMA S.A.
30678774495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1359/2000	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 Nº 341.344 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30556833687	SUPERMERCADOS BOERIO S.A.	857	VENEZUELA 114 BIS	856237/7
			IMPRENTA	
30615456981	DISTEFFANO J.J. Y BONAVETTI J.	105	CALLE 14 Nº 946 - BALCARCE	104009/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 Nº 341.350 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCR.
			IMPRENTA	
27062191258	MILLARES MIRTA	002	SANABRIA 2813	001138/0
27206178731	PIERINI, FLAVIA MARIA	012	PIERRES 837 - VILLA DOMINICO	011144/9
30707433236	ESPER MARIANO Y ESPER SEBASTIA	066	BORDIEU 540 TIGRE 1648	065011/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 Nº 341.346 v. 23/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30559715081	SUPERMAT S A C F I A	942	MENDOZA 1637 - S M DE TUCUMAN	941544/0
30575906067	PESTARINO S.A.	120	32 ESQ. 28 Nº 1647	119048/2
			IMPRENTA	
20074331948	BALDOVINO LAUREANO RAMON	402	AV. SAN MARTIN N° 120 - GRAL. SAN MARTIN - CH	401072/8
20109776840	DISTEFANO JORGE JOSE	105	CALLE 14 Nº 946 - BALCARCE	104014/6
20228871169	ITUARTE ADRIAN DARIO	106	GENERAL PAZ Nº 115 - BOLIVAR	105106/0
20250111607	FIGUEROA PABLO SEBASTIAN	431	PELLEGRINI Nº 833 (9000) COM. RIVADAVIA	430083/1
27200845019	BULNES MABEL ELVIRA	431	ESPAÑA N° 834 (9000) COMODORO RIVADAVIA	430082/3
27242339326	BUGARI MARIA ELENA	108	MAIPU 231 - GRAL. LAS HERAS	107046/0
30707418938	DIGICOLOR S.R.L.	857	SAN JUAN 831 - ROSARIO	856452/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/1 Nº 341.347 v. 23/1/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **31 de enero de 2001, a las 10:30 hs**., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
AUTOMOVILES

Camión Tractor c/caja volcador vasculante
Máquina Textil Rectilínea
Máquina etiquetadora p/botellas
Fardos de hojalata - Electrodos - Productos químicos
Artesanías de madera - Papel - Libros
Quemadores de gas industriales
Teléfonos - Radio multibanda - Fresadoras eléctricas - Varios

La Subasta comenzará a la hora indicada.

Exhibición: Hasta el 30/01/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs.

Informes: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4338-6503 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

Catálogos: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

Lo recaudado en este remate "Se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la Catástrofe Meteorológica que afecta a las provincias Argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

e. 22/1 Nº 341.025 v. 23/1/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor JAVIER RICARDO FITOR (M.I. N° 27.152.231) que revistara con el grado de Cabo Segundo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS, BB9 N° 649-J-"R"/2000 dictada por el señor Prefecto Nacional Naval en el Expediente F-12100-"R"/2000, ha sido dado de baja en calidad de cesantía a partir del 18 de diciembre de 2000. — LIONEL LUCAS ERCOLI, Prefecto Contador, Jefe División Control y Verificación Registral.

e. 22/1 N° 341.096 v. 26/1/2001